



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

ACTA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G del Proceso

**RAD. 2023-00312-00**

En Neiva, hoy once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), hora 8:14 am, se dio apertura formal a la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G del Proceso, dentro del proceso verbal propuesto por JORGE ELIECER CARANTON RUIZ Y OTRAS contra CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA Y OTROS, radicado al No. 2023-00312-00. Abierto el acto se hacen presentes de manera virtual los demandantes junto con su apoderada la Dra. ESTEFANIA FIERRO GARCIA, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante y conforme al poder otorgado y que fue allegado al proceso; igualmente se hace presente el Dr. JAIRO JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO, apoderado del Centro Especializado de Urología y Dra. EDNA ROCIO GALINDO, apoderada del demandado MICHEL MAURICIO COTE REVELO, el Dr. STEVEN SERRATO, apoderado de la CLINICA UROS, la Dra. EDNA ROCIO GALINDO, apoderada judicial del demandado Dr. MICHAEL MAURICIO COTE REVELO. Se procedió a realizar el interrogatorio de la representante legal de la CLINICA UROS Dra. NEIDY VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON.

La apoderada del demandado Dr. MICHEL MAURICIO COTE REVELO, renuncia a las declaraciones solicitadas, teniendo el despacho por desistidas las mismas.

Por parte de la demandada CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA, se desiste de la prueba de MEDICINA LEGAL, desistimiento que es aceptado.

Por parte de ALLIANZ SEGUROS, se desiste del testimonio de la Dra. MARIA CAMILA ORTIZ, siendo aceptado por el despacho.

El apoderado de la CLINICA UROS, desiste del testimonio del Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ, siendo aceptado por el despacho. De estas decisiones quedan los sujetos procesales notificados en estrados, sin manifestación alguna.

Seguidamente se realizó la fijación del litigio. Se cerró el debate probatorio y se presentaron los correspondientes alegatos de conclusión por cada uno de los apoderados de las partes. Se procedió por parte del despacho a solicitar un receso para emitir el fallo que corresponde así:

*BASTE LO ANTERIOR, PARA QUE EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

### **RESUELVA:**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA la exceptiva de mérito de inexistencia de falla médica y/o negligencia de la prestación del servicio presentada de manera unísona por las demandadas Centro Especializado de Urología S.A.S y la Clínica Uros, dadas las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** DECLARAR PROBADA la exceptiva de mérito consistente en inexistencia de nexo causal entre la conducta médica y el daño reflejado en el señor ARANTON RUIZ, presentada por el apoderado del Centro Especializado de Urología S.A.S dadas las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** DECLARAR PROBADA la exceptiva de mérito, consistente en ausencia de carga probatoria por parte de la demandante en ese asunto, presentadas al unísono tanto por el apoderado de Centro Especializado de Urología SAS como de la Clínica Uros, dadas las anteriores consideraciones.

**CUARTO:** En consecuencia, niéguese la totalidad de las pretensiones de la demanda presentada a través de apoderado judicial de los señores JORGE ELIECER CARANTON RUIZ con C.C No. 9.076.534 expedida en Cartagena, GILMA ALEJANDRA CARANTON SEPULVEDA con C.C 36.303.171 expedida en Neiva NATTALY CARANTON SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.209.053 expedida en Neiva y que se dirigiera en contra el Centro Especializado de urología SAS, La Clínica Uros S.A, el médico Michelle Mauricio Cote Revelo, donde aparece llamada en garantía la firma Allianz Seguros, representados con sus respectivos representantes legales, dadas las anteriores consideraciones.

**QUINTO:** En consecuencia, exonérese de cualquier tipo de responsabilidad civil Contractual y extracontractual a las demandadas Centro Especializado de Urología, Clínica Uros S.A, Michel Mauricio Cote Revelo y a la firma Allianz seguro por la demanda presentada por el señor JORGE ELIECER CARANTON RUIZ Y OTROS, contra los antes mencionados, dadas las anteriores consideraciones.

**SEXTO:** EN CONSECUENCIA, condenes en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada en ese asunto, para lo cual se fija en derecho en la en la suma de \$5.800.000, suma esta que se incluirá en la correspondiente liquidación de costas.

**SEPTIMO:** De esta decisión queda los sujetos procesales notificados en estrados.

**RECURSO:** La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la decisión, sin realizar repartos, conforme lo signado en los en el artículo 321 del C.G del Proceso, el despacho lo considerará entonces en el efecto suspensivo, en el entendido de que se han negado la totalidad de las pretensiones de acuerdo a lo señalaba en el artículo 323 del Conejar el proceso, debiéndose remitir el expediente al honorable tribunal para que se pronuncie a cerca de la apelación propuesta, sin perjuicio que durante los 3 días hábiles siguientes a la realización de la esta audiencia a la parte apelante pueda completar o adicionar la apelación que se hubiera hecho en el día de hoy, de acuerdo a lo señalado en el artículo 322 del C.G del Proceso. Sin ninguna manifestación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia de termina y firma.

**Vinculo grabación audiencia:**

PARTE 1: [PROCESO 41001310300520230031200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20250611\\_081552-Grabación de la reunión.mp4](#)

PARTE 2: [PROCESO 41001310300520230031200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20250611\\_114417-Grabación de la reunión.mp4](#)



**LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**  
Juez